

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

5095 ORDEN de la Consejería de Presidencia de 29 de marzo de 1996, por la que se convocan ayudas de cooperación al desarrollo en el Tercer Mundo.

A fin de continuar la línea de actuación iniciada hace unos años, de ayuda a las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo y otras Entidades, para la ejecución de proyectos relacionados con la cooperación para el desarrollo en el Tercer Mundo y con la sensibilización de la sociedad murciana ante esa realidad, visto el crédito consignado para tal fin en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996, se hace conveniente publicar la convocatoria de subvenciones de cooperación y desarrollo para el presente ejercicio.

Por otro lado, la demora en la publicación de la segunda convocatoria de ayudas y subvenciones de cooperación para la solidaridad y el progreso («Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 256, de 6 de noviembre de 1995), motivada por la tardanza en producirse las ampliaciones del crédito consignado en la partida 11.01.112A.490, según lo previsto en el Anexo II, de la Ley 8/94, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1995, aconseja ampliar el plazo de ejecución de los proyectos subvencionados al amparo de dicha convocatoria.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad y de acuerdo con lo previsto en los artículos 46,51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, y en uso de las facultades que me corresponden

DISPONGO

Artículo 1.- Convocatoria.

La presente Orden convoca y regula el régimen jurídico de concesión de las subvenciones destinadas a la Cooperación para el Desarrollo en el Tercer Mundo, previstas en la partida 11.01.112A.490, del vigente Presupuesto General para la Comunidad Autónoma, por un importe de 32.000.000 de pesetas.

El importe del crédito indicado podrá ser ampliado hasta el límite del 0,25 por cien del importe del presupuesto, a tenor de lo dispuesto en el apartado 5 del Anexo II, de la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996. En tal caso, se procederá a la ampliación de la convocatoria en los términos que se fijen en su momento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas

en la presente convocatoria las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo y otras Entidades, para la ejecución de proyectos de Cooperación al Desarrollo en el Tercer Mundo, dirigidos a los sectores más necesitados de la población.

2. Las Entidades referidas en el párrafo anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro pertinente.

b) Disponer de sede o delegación permanente en la Región de Murcia.

Este extremo se acreditará mediante certificación de la Coordinadora de ONGD de la Región de Murcia, o, en su defecto, por cualquier medio válido en Derecho.

c) Carecer de fin de lucro y gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.

d) Tener como fines institucionales expresos la realización de actividades relacionadas con la cooperación al Desarrollo en el Tercer Mundo, o demostrar de modo fehaciente que la entidad actúa de forma continuada en dicho ámbito.

e) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia en cooperación y capacidad operativa necesaria para ello.

A estos efectos será necesario que la constitución legal de las Entidades que concurren a estas subvenciones haya tenido lugar, como mínimo, dos años antes de la publicación de la presente convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, dicho requisito se entenderá cumplimentado cuando, a juicio del órgano concedente, el beneficiario acredite suficientemente experiencia en cooperación, como mínimo por el mismo plazo de dos años.

En uno u otro caso, deberá acreditarse la ejecución de dos o más acciones en países en vías de desarrollo.

f) Designar un representante en la entidad, domiciliado en la Región de Murcia, y con poderes suficientes para mantener las relaciones con la Administración derivadas de la presente convocatoria.

g) Haber justificado, de modo adecuado, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad y el cumplimiento de los fines de interés general que las motivaron.

Artículo 3.- Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes serán suscritas por el representante legal de la entidad, según formulario que podrá retirar-

se en las dependencias del Registro General de esta Comunidad Autónoma, sito en Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n., o bien, pedirlo por escrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, que lo hará llegar mediante correo ordinario.

2. La citada solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

—Documento acreditativo de la personalidad y representatividad del solicitante.

—En el supuesto de que el solicitante a que hace referencia el apartado anterior, no se identifique con la persona designada por la entidad para mantener las relaciones con la Administración que deriven de la presente convocatoria, se acompañará documento acreditativo de la personalidad y representatividad de este último.

—Memoria de la entidad correspondiente al año anterior.

—Memoria de la contraparte local en la que consten su naturaleza jurídica, actividad y recursos organizativos.

—Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada.

—Documentación acreditativa del cumplimiento por parte de la Entidad solicitante de los requisitos establecidos en los apartados 2.b) y 2.c) del artículo 2 de la presente Orden.

—Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad, copia autenticada o fotocopia compulsada de su inscripción en el correspondiente Registro, fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal y número de cuenta (20 dígitos) abierta en entidad bancaria situada en territorio español, en la que sería realizado el abono de la subvención que pueda concederse salvo que dicha documentación se hubiera aportado en anteriores convocatorias.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Límite de las ayudas.

1. Los proyectos que se pretenden en el marco de esta convocatoria podrán recibir ayudas y subvenciones hasta un máximo del 80% de su coste total.

2. No se financiarán más gastos administrativos que los directamente ligados a la ejecución del proyecto, y en todo caso, hasta un máximo del 7% de la subvención concedida. Se entenderá por gasto administrativo todo aquel relativo a la formulación, control y seguimiento del proyecto por parte de la entidad responsable del mismo. Ta-

les gastos deberán ser incluidos individualmente en un Capítulo aparte dentro del desglose presupuestario del proyecto.

Artículo 5.- Plazo de presentación.

Las solicitudes a que se refiere el artículo 3 podrán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia.

2. En el procedimiento de instrucción se diferenciarán tres fases, una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales previstos en los artículos 2.2, 3 y 5 de la presente Orden, una segunda de valoración de los proyectos correspondientes a las solicitudes admitidas, y una tercera de propuesta de concesión.

Artículo 7.- Criterios de valoración.

La valoración de los proyectos correspondientes a las solicitudes a que hace referencia el artículo anterior, se efectuará por el servicio competente de la Consejería de Presidencia, que podrá asesorarse para ello de técnicos internos o externos a la Administración, atendiendo a los criterios y coeficientes que a continuación se relacionan:

a) Que tengan garantizada su viabilidad, especialmente a través de la capacidad de la contraparte local del país beneficiario, para cumplir los objetivos previstos.

—Coeficiente: 3.

b) Que contengan medidas de discriminación positiva hacia sectores de población más desfavorecidos, en particular: infancia, mujer, comunidades indígenas, refugiados, desplazados y retornados.

—Coeficiente: 2,5.

c) Que se lleven a cabo con la participación directa de los beneficiarios, en su elaboración, desarrollo y ejecución. En este sentido se valorarán aquellos proyectos que contribuyan al autodesarrollo, a corto y medio plazo y prevean su continuidad con medios materiales y humanos propios.

—Coeficiente 2,5.

d) Que promuevan el desarrollo integral de la zona en cuestión, conforme a los siguientes modelos:

d1) Que formen parte de un programa más amplio, a ser posible integral, que atienda distintos factores de la situación (educación, alimentación, salud, vivienda, infraestructuras, actividades agropecuarias...), y necesariamente conexos.

d2) Que estén adecuados a la idiosincrasia cultural,

fomenten las formas de organización social y contemplen la formación de los destinatarios.

d3) Que favorezcan la creación de fondos rotativos que posibiliten financiar nuevos proyectos.

d4) Que sean integrales en sí mismos, es decir, que contemplen acciones de formación, prevención y ejecución.

—Coeficiente: 2.

e) Que promuevan la mejora del medio ambiente y que impulsen el respeto a los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia.

—Coeficiente: 1,5.

f) Que sean de "doble flujo" entre la Región de Murcia y la zona donde se va a ejecutar el proyecto, de forma que estimulen, faciliten y canalicen el conocimiento y participación de los habitantes de la región en los temas de cooperación, solidaridad y desarrollo humano (exposiciones, conferencias u otras actividades de sensibilización referente a los proyectos financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

—Coeficiente: 1.

2. En el examen de cada proyecto se valorará del 1 al 10 cada uno de los criterios antes relacionados en atención a su grado de cumplimiento. A continuación, la valoración dada a cada criterio se multiplicaría por el coeficiente que corresponda, según lo señalado en el párrafo anterior, sumando los productos y obteniendo así la puntuación total que corresponda a cada proyecto.

Artículo 8.- Propuesta de concesión y otorgamiento.

Las solicitudes informadas y valoradas, en su caso, serán examinadas por el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad, que elaborará propuesta de otorgamiento que será elevada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, al Consejero de Presidencia.

Artículo 9.- Finalización del procedimiento.

1. El procedimiento finalizará mediante Orden del Consejero de Presidencia, concediendo o denegando la subvención, dictada en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de terminación de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas aquellas sobre las que no haya recaído resolución expresa en el citado periodo. Tanto la concesión como la denegación se notificará en forma legal.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de concesión, se podrá suscribir un convenio-programa entre la entidad beneficiaria y la Administración Regional, en el que se concretarán las obligaciones que contraen las partes, las modalidades de cumplimiento de los proyectos y demás circunstancias que se estimen necesarias en orden a un mejor cumplimiento de la relación subvencional.

Artículo 10.- Situaciones de necesidad.

1. Excepcionalmente y cuando surjan situaciones de necesidad que requieran una atención urgente y solidaria, previo informe, en su caso, del Consejo Asesor Regional para la Cooperación y Solidaridad, la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma podrá destinar cantidades no comprometidas de la partida presupuestaria a la financiación de estas necesidades perentorias.

2. En todo caso, los solicitantes de estas ayudas de emergencia deberán acreditar que reúnen los requisitos de admisibilidad a los que hace referencia el artículo 2.2 de la presente convocatoria.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la ayuda.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Consejería de Presidencia, en los términos previstos en el artículo 12 de la presente Orden.

d) Hacer constar, en toda la información o publicidad de las actividades subvencionadas, la participación de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención, que conforme a la Ley determine la Consejería de Presidencia, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

g) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

h) Previamente al pago, acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 51.6 de la Ley de Hacienda Regional.

i) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en el artículo 13 de la presente Orden.

Artículo 12.- Modificación.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas

otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de que el importe de la subvención aprobada sea inferior a la cantidad solicitada, la entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente, en el plazo de 10 días desde la notificación de la concesión, si mantiene el presupuesto inicial mediante otras financiaciones o si reforma el proyecto de acuerdo con los fondos disponibles. En este último supuesto la modificación del proyecto deberá ser autorizada por la Consejería de Presidencia.

Artículo 13.- Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas finalizará el 31 de diciembre de 1996, salvo que, por el Consejero de Presidencia se autorice prórroga atendiendo a la concurrencia de circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, y siempre que aquélla haya sido solicitada por la Entidad beneficiaria con un mes, al menos, de antelación a la finalización del plazo.

2. Los beneficiarios de las subvenciones, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la actividad, deberán justificar el cumplimiento de la misma y de la aplicación de los fondos percibidos, en la forma que se determine en la Orden de concesión.

Artículo 14.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 15.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposición adicional única

Se amplía el plazo de ejecución de los proyectos subvencionados al amparo de la Orden de la Consejería de Presidencia de fecha 29 de septiembre de 1995, que concluirá el día 30 de septiembre del presente ejercicio.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta al Secretario General de la Consejería de Presidencia para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de marzo de 1996.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Mejías García.**

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

5097 ORDEN de 27 de marzo de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Yecla.

Examinado el expediente número 49/96 (3C96PP0049), incoado a instancia de la empresa SOGESUR, S.A. y remitido por el Ayuntamiento de Yecla en fecha 1 de marzo de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 17 de marzo de 1995, de la Consejería de Fomento y Trabajo, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento producido en los costes de explotación del servicio.

El Ayuntamiento de Yecla, en sesión del Pleno del día 5 de febrero de 1996, propone el incremento de la tarifa por consumo de agua, así como del canon de conservación y mantenimiento de contadores.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 26 de marzo de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,